

CONSTANCIA: Popayán, 11 de agosto de 2023.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2023-381. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
*j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, once de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-0038100

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FJ CONSTRUCTORA S.A.S.**

R.L. ALVEIRO FERNANDEZ

**DEMANDADO: DAVID FELIPE PENAGOS
RADICADO: 014003002-2023-00381-00**

Interlocutorio No. 1902

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 19 de julio de 2023 en la cual se inadmitió la demanda:

En cuanto al punto dos, omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado y si el mismo corresponde al utilizado por aquel (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Al punto tercero no ajustó el acápite de la cuantía acorde con las pretensiones solicitadas y el juramento estimatorio pues en ella se incluyen conceptos por penalización, comisión e intereses de capital, sin que se explique en los hechos el fundamento de tales de forma clara y concreta, aunado a que, en el hecho 15 refiere que los perjuicios aún no se han causado. (art. 26.1. CGP).

Referente al punto cuatro omitió ajustar la acción o demanda conforme a los hechos y pretensiones, por cuanto se menciona un trato contractual entre el demandado y la empresa accionante, sin embargo, la demanda se dirige como extracontractual.

Al punto sexto no allegó la caución equivalente al 20% del valor de las

pretensiones estimadas en la demanda o la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Al punto séptimo, en el acápite del juramento estimatorio, no tasó los intereses, es decir no elaboró la respectiva liquidación de conformidad como lo señala el artículo 206 del Código General del Proceso: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*

Respecto al punto nueve, no ilustro la relación del demandado con la empresa Demandante y las acciones judiciales iniciada por la parte demandada que originan la pretensa responsabilidad del demandando dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por FJ CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por FJ CONSTRUCTORA S.A.S. con mediación de apoderado judicial en contra de DAVID FELIPE PENAGOS, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d739bf65ab46e2042c46d40c64534bc2ea6f65050e8af7ec2abe18716500ca17**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>